



## **ACUERDO 189-2017**

### **Febrero 24 de 2017**

#### **POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL "AUXILIO POR ENFERMEDAD GRAVE O CATASTROFICA Y CALAMIDAD DOMESTICA" DEL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD - FAVI.**

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS PARA AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA "FAVI", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Fondos de Empleados se enmarcan dentro de las características del sector de la economía solidaria, por cuanto no tienen ánimo de lucro y basan sus actividades en la cooperación y ayuda mutua.

Que uno de los principales valores de las entidades que pertenecen al sector solidario, es la Solidaridad, donde cada Asociado asume la responsabilidad por el bienestar de los otros, estimulando el apoyo mutuo y la colaboración de su comunidad.

Que el FAVI, debe contribuir a la solución económica en casos especiales de calamidad doméstica, originadas en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Que los recursos para los Fondos Mutuos de Solidaridad provienen de la apropiación de excedentes al cierre de cada ejercicio económico del mismo Fondo de Empleados, de los aportes y/o donaciones que puedan otorgar las empresas que generan el vínculo de afiliación o de terceros, y de la contribución periódica y permanente de los mismos Asociados.

Que el Decreto Ley 1481 de 1989 y el Estatuto del FAVI en su artículo 38, permiten la creación de reservas y fondos permanentes.

Que toda Contribución que se le cobre a los Asociados, debe ser aprobada por el máximo órgano de administración, siendo éste la Asamblea General de Delegados.



Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 15 y 16 de Marzo de 2013, aprobó en su reforma estatutaria, Artículo 38 Parágrafo único, que todo Asociado deberá cancelar una contribución periódica mensual, equivalente al 0.25% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, con destino al Fondo de Solidaridad.

Que corresponde a la Junta Directiva del FAVI, reglamentar el Fondo Mutual de Solidaridad, en concordancia con las normas legales y estatutarias.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. CREACION:** Crear el AUXILIO POR ENFERMEDAD GRAVE O CALAMIDAD DOMESTICA del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI. El cual procura una protección económica cuando el asociado padezca una enfermedad grave o un Evento de Calamidad.

**ARTICULO 2°. DEFINICIONES:** Se determinan enfermedades graves a las afecciones que van a producir un cambio en el estilo de vida del asociado y para las que las probabilidades de curación son bastante importantes, se trata de una garantía en caso de vida.

Se entiende por Calamidad las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta o cualquier otro hecho de la naturaleza ocurrida al asociado y que afecte su patrimonio.

**ARTICULO 3°. OBJETIVO:** Fortalecer los servicios de solidaridad y ayuda mutua del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI., para con sus asociados.

**ARTICULO 4°. RECONOCIMIENTO:** El asociado que demuestre por sí o por un tercero, encontrarse en lamentable estado de salud o que esté pasando por una Calamidad, por **UNICA VEZ Y POR CUALQUIERA DE LOS DOS EVENTOS** tendrá derecho a la protección económica equivalente a **Un (1) SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE.**

**ARTICULO 5°. CLASIFICACION: ENFERMEDADES GRAVES O CALAMIDAD:** se consideran enfermedades graves para efectos del presente Acuerdo, las siguientes:

Cáncer, leucemia, infarto del miocardio, enfermedad cerebro vascular, insuficiencia renal crónica, parálisis de miembros superiores e inferiores, perdida de miembros superiores e inferiores, pérdida total de la audición,



pérdida total de la visión, esclerosis múltiple, estado de coma, revascularización, coronaria (by-pass), trasplante de órgano mayor, VIH positivo – sida.

Se clasifica como Calamidad: Las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta o cualquier otro hecho de la naturaleza ocurrida al asociado y que afecte su patrimonio.

**ARTICULO 6°. EXCLUSIONES:** En el Auxilio de Enfermedad Grave o Calamidad del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI., no se amparan:

**EN ENFERMEDADES GRAVES:**

1. Tentativa de homicidio, estando o no el asociado en uso de sus facultades mentales.
2. Enfermedades o anomalías o malformaciones congénitas
3. Enfermedades o padecimientos preexistentes del ingreso a FAVI

**EN CALAMIDAD:**

1. Calamidades laborales
2. Quedan excluidas las calamidades por invalidez y fallecimiento.

**ARTICULO 7°. REGLAMENTACION:** Por el hecho de afiliarse al Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI, queda directamente vinculado al Auxilio de Enfermedad Grave o Calamidad doméstica, cuando el asociado haya cumplido mínimo **SEIS (6) MESES DE VINCULADO** al fondo.

**ARTICULO 8°. REQUISITOS:**

**PARA ENFERMEDAD GRAVE**

1. Carta de solicitud
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Asociado.
3. Certificación o constancia en original expedida por la entidad prestadora del Servicio de salud, debidamente reconocida y firmada por el médico tratante que diagnostique el síndrome de la enfermedad o patología que la causa.



**PARAGRAFO:** A criterio del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI. Podrá exigirse cualquier otro documento que tienda a demostrar el estado de salud del asociado.

4. Paz y Salvo del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI.
5. Tener tres (3) meses de antigüedad con el Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI.

#### **DOCUMENTOS:**

1. Carta de solicitud
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado
3. Certificado médico que muestre la situación de enfermedad que el asociado padece.
4. Copia de la Historia Clínica o Epicrisis

#### **PARA CALAMIDAD DOMESTICA:**

1. Carta de solicitud
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
3. Documentos que demuestren y soporten el estado de calamidad (fotos, certificaciones de la Junta de Acción Comunal o Alcaldía Local, entre otros).
4. Verificación por parte del Comité de Solidaridad del estado de la calamidad.
5. Estar en condición de paz y salvo

**PARAGRAFO:** A criterio del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI. Podrá exigirse cualquier otro documento que tienda a demostrar el estado de la calamidad del asociado.

**ARTICULO 9°. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO:** El Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI. Reconocerá el Auxilio de Enfermedad Grave o Calamidad doméstica, cuando el asociado cumpla con los requisitos para acceder al mismo, exigidos en este Acuerdo, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los **TRES (3) MESES AL EVENTO CATASTRIFICO.**

**ARTICULO 10°. PAGO:** El Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI. Reconocerá el pago del auxilio de Enfermedad Grave o calamidad doméstica a más tardar dentro de los **TREINTA (30) DIAS** días siguientes a la presentación de la totalidad de la documentación, siempre y



cuando estos estén completos y llenen los requisitos establecidos en este acuerdo, al igual que se encuentre a Paz y Salvo con el Fondo.

**ARTICULO 11. PERDIDA DEL AUXILIO:** El Auxilio de Enfermedad Grave o Calamidad doméstica se perderá por:

1. Falsedad o reticencia en la presentación de la documentación soporte de este auxilio.
2. Cuando el asociado deje de pertenecer al Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI, bien sea por retiro voluntario o exclusión conforme a lo establecido en los Estatutos
3. Por no encontrarse en condición de Paz y Salvo, en los términos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 12°. ENTE QUE LO APRUEBA:** Será de responsabilidad de la Junta Directiva estudiar la viabilidad del auxilio por Enfermedad Grave o Calamidad doméstica.

**ARTICULO 13°. QUORUM:** La Junta Directiva, para efectos del estudio de los auxilios por enfermedad grave o catastrófica y por calamidad domestica hace quórum con mínimo tres (3) dos de sus miembros.

**ARTICULO 14°. FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:**

1. Reunirse ordinariamente, por lo menos una vez cada dos (2) meses, cuando sean convocados por la Gerente del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI.
2. Debe darle trámite a las solicitudes de auxilio de los asociados, aprobándolas o denegándolas y resolviendo los conflictos que puedan surgir en sus distintas etapas.
3. Debe estudiar y resolver los casos que no estén expresamente previstos en la presente reglamentación, aplicando los principios de equidad, racionalidad y solidaridad.
4. Debe exigir a los asociados los documentos que comprueben la calamidad que causa la petición.
5. Debe informar a la administración del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI. Que el auxilio fue aprobado para el giro de los dineros correspondientes, o en su defecto, si fue negado, para que la administración le informe la decisión por medio de comunicación escrita al asociado.
6. Debe presentar informe de sus actividades a la Junta Directiva y Asamblea Nacional de Delegados.



## **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE O SU REPRESENTANTE:**

1. Debe asistir a todas las reuniones del Comité
2. Debe llevar un Acta con la firma de todos los integrantes del Comité
3. Debe verificar previamente que toda solicitud de auxilio reúna los requisitos para el estudio en el Comité
4. Debe certificar que el asociado se encuentra a Paz y Salvo con Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI por todo concepto.
5. Debe tramitar oportunamente el desembolso correspondiente luego de su aprobación.

**ARTÍCULO 15°. ESPECIFICACION:** Para los nuevos Asociados que ingresen a FAVI, podrán solicitar los Auxilios por ENFERMEDAD GRAVE O CALAMIDAD DOMESTICA, de conformidad con lo estipulado en este Acuerdo, y sobre hechos que ocurran a partir de su afiliación a FAVI. En consecuencia, no podrán solicitar auxilios sobre hechos ocurridos con retroactividad a la fecha de afiliación al FAVI.

**ARTÍCULO 16°.** El presente Acuerdo es adición al Acuerdo 126 del 09 de Julio de 2013 y al Acuerdo 148 de 26 de Julio de 2014, por el cual se crea y reglamenta el FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017.